



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00168 00  
DEMANDANTE: HERMES GRISALES ACEVEDO  
DEMANDADO: GRUAS ELITE Y TORO VEHICULOS SAS  
VINCULADO: GRÚAS Y SERVICIOS ELITE S.A.S  
LLAMADOS EN G: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por la sociedad GRUAS ELITE Y TORO VEHICULOS SAS, esta judicatura considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se ADMITE la misma.

Atendiendo a lo manifestado por la demandada en la contestación de la demanda, en donde indicó que en los tiempos en que pretende la parte actora se declare la relación laboral existió otro empleador, esto es, la sociedad GRÚAS Y SERVICIOS ELITE S.A.S, identificada con NIT 900.734.080-4, se hace necesario la vinculación al contradictorio con la referida entidad en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que la misma puede verse afectada con los resultados del presente proceso, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles.

Finalmente, sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por la demandada GRUAS ELITE Y TORO VEHICULOS SAS, a las sociedades POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS. En consecuencia, se ordena la notificación a las entidades llamadas en garantía en los términos establecidos para la notificación del auto admisorio de la demanda.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada CATALINA DELGADO LONDOÑO, portadora de la T.P. 254.830 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la GRUAS ELITE Y TORO VEHICULOS SAS

SEGUNDO. ORDENAR la integración del contradictorio con GRÚAS Y SERVICIOS ELITE S.A.S., poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO. ACCEDER al llamado en garantía solicitado por la sociedad GRUAS ELITE Y TORO VEHICULOS SAS a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada CATALINA DELGADO LONDOÑO, portadora de la T.P. 254.830 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados 43 del 12 de marzo de 2024 <u>Ingrí Ramírez Isaza</u> Secretaria
--